



AUTO INTERLOCUTORIO No. 564

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

PROCESO	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE GRISELDO MORENO CORREA Y OTROS
DEMANDADO	INVERSIONES GONZALE LTDA. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
RADICADO	138363103001-2023-00137-00

Encontrándose al despacho la demanda verbal de mayor cuantía instaurada por JOSÉ GRISELDO MORENO CORREA actuando en nombre propio y en representación de la menor AURI MORENO MARRUGO, JOSÉ GRISELDO MORENO MARTÍNEZ Y SARA MARÍA CORREA SALINA, a través de apoderada judicial, contra INVERSIONES GONZÁLEZ LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para el estudio de su admisión o inadmisión, el despacho se pronuncia como sigue:

Revisado el escrito de demanda se tiene que la misma, como viene expuesto en precedencia, se dirige contra INVERSIONES GONZÁLEZ LTDA NIT 890107299-5 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860.028.415-5, aportándose como medios de prueba, los respectivos certificados de Existencia y Representación expedidos por las correspondientes Cámara de Comercio, mientras que en los poderes otorgados por los demandantes AURI MORENO MARRUGO, JOSÉ GRISELDO MORENO MARTÍNEZ Y SARA MARÍA CORREA SALINA, se relaciona como demandado la empresa TRANSPORTES GONZÁLEZ.

Como si fuera poco, en el poder que otorga el demandante JOSÉ GRISELDO MORENO CORREA, se cita a la empresa TRANSPORTES GONZALEZ con un NIT distinto al relacionado en el escrito de demanda.

Tales imprecisiones apuntan a que la judicatura se pronuncie inadmitiendo la demanda objeto de estudio conforme a los lineamientos del artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia, se concederá a la actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD: 138363103001-2023-00137-00

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f56b9a47035ca6eee6290c4fb4381b57f3c1b933b139aee4ad897f75cb3360**

Documento generado en 27/09/2023 11:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>